

En Madrid a treinta de diciembre de dos mil once.

Se ha venido siguiendo causa penal por delito de estragos y colaboración con organización terrorista contra:

Manex, nacido en Villabona (Gipuzkoa) el 07.05.1984, hijo de Domingo y María Aránzazu, con DNI ...Q, en prisión provisional por esta causa desde el uno de marzo de 2009, de estado de solvencia no acreditado.

Mikel, nacido en Villabona (Gipuzkoa), el 17.04.1984, hijo de Miguel José y María Jesús, con DNI núm. ...Z en libertad provisional por esta causa, de estado de solvencia no acreditado.

Han intervenido, el Ministerio Fiscal representado por D. Vicente González Mota y los acusados antes referidos defendidos ambos por el letrado D. Aiert Larrarte Aldasoro y representados por el procurador de los Tribunales Sr. Cuevas Rivas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procedimiento se inicio como consecuencia de la explosión ocurrida en la sede del Partido Socialista de Euskadi en la localidad de Lazkao de Gipuzkoa, hecho acaecido a las 3,02 horas del día 23.02.2009 y las investigaciones iniciadas por la Ertzaintza, en torno al suceso y la petición de intervención telefónica solicitada del juzgado.

Por el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 se incoó el correspondiente procedimiento penal Diligencias Previas núm. 55/2009.

SEGUNDO.- Realizadas las diligencias de investigación que se estimaron pertinentes, se dictó con fecha 06.05.2010 auto de procesamiento contra Manex y Mikel. El auto de conclusión de sumario es de fecha 25.04.2011.

TERCERO.- Remitido el procedimiento a esta Sala se unió al Rollo abierto en su día con la numeración que consta. Se aprobó la conclusión del sumario y la apertura del juicio oral, por auto de 03.06.2011. Se calificó por las partes y se admitió la prueba solicitada por la acusación y por la defensa de ambos acusados por auto de 13.09.2011.

CUARTO.- Se señaló para juicio oral, llevándose a cabo el mismo con la asistencia ya referida, practicándose como prueba: el interrogatorio de los procesados, la testifical, pericial y documental con el resultado que consta en la grabación videográfica llevada a cabo.

QUINTO.- El M. Fiscal calificó definitivamente los hechos como constitutivos de:

a) Un delito de estragos de los artículos 571 en relación con el artículo 346 del Código Penal según redacción vigente en el momento de comisión de los hechos (actual artículo 572), y un delito de depósito de explosivos del artículo 573 del

Código Penal, de los que era autor responsable el acusado Manex, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, por el que debía imponérsele la pena de 17 años de prisión e inhabilitación absoluta por 10 años mas de a la privación de libertad, por el primero, y de 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por 10 años mas de a la privación de libertad por el segundo, con la pena complementaria de prohibición de residir o acercarse al lugar de los hechos por tiempo de 10 años de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 57 del Código Penal.

c) Delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal del que era autor responsable el acusado Mikel, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, por el que debía imponérsele la pena de de 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por 10 años mas a la privación de libertad por el segundo, con la pena complementaria de prohibición de residir o acercarse al lugar de los hechos por tiempo de 10 años de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 57 del Código Penal.

Ambos acusados debían ser condenados igualmente al pago de las responsabilidades civiles causadas como consecuencia de los daños que relava el Ministerio Fiscal.

La Defensa de los acusados solicitó la libre absolución de sus defendidos, posición que mantuvo por vía de informe.

II.- HECHOS PROBADOS

Primero.- El acusado Manex, junto con otras persona (A y B), que no están a disposición del tribunal, miembros de la organización terrorista ETA, formaban un talde denominado ASTI, dentro del comando EZUSTE. Los tres miembros del “talde” ejecutaron el 23 de febrero de 2009 una acción (“atentado”), consistente en la colocación de una carga de explosivos, en cantidad suficiente para causar apreciables daños, contra la sede del Partido Socialista de Euskadi (PSE) de Lazkao, sita en la calle S. núm. 27 de dicha localidad, que previamente habían planificado de común acuerdo.

Segundo.- El artefacto explosivo utilizado estaba compuesto por una carga entre ocho a diez kilos de explosivo con base de nitrato de amonio y aluminio (amonal) y multiplicador de alto explosivo (nitrometano), que confeccionaron en un piso sito en la calle N. núm. 53-3º derecha, de la localidad de Hernani (Guipúzcoa), inmueble propiedad de los padres de Manex. En la basura en las inmediaciones de este domicilio, el acusado Manex tiró una bolsa que contenía elementos similares a los utilizados en la explosión.

Tercero.- Para la realización de los hechos el día 21 de febrero Manex pidió prestada a Mikel la furgoneta de su propiedad matrícula ...CKK marca Mercedes Vito, sin comunicarle su intención de utilizar la furgoneta para realizar una actividad delictiva relacionada con el terrorismo. Tampoco consta que Mikel estuviera al tanto de la pertenencia a ETA de su amigo Manex.

Durante el tiempo que tuvo prestada la furgoneta Manex envió a Mikel un SMS en Eusquera con el contenido (traducido): Tu Puga Si Te Ven Eder y los otros les dices que he trabajado contigo en la sidrería y después lo más seguro que tendré txoznas.

Cuarto.- A primera hora de la madrugada del 23 de febrero, el acusado Manex, en compañía de los otros dos miembros del talde, se dirigieron a la sede del Partido Socialista de Euskadi en calle S. de Lazkao, donde uno de ellos colocó en la pared exterior del edificio una mochila de la marca Umbro, que contenía el artefacto explosivo antes referido. La mochila fue vista sobre las 1,05 horas de ese día por la dotación de la Ertzaintza, integrada por los agentes con carne profesional núm....116 y...117, que circulaban en vehículo policial, y a quienes infundió sospechas. Uno de los miembros del comando realizó una llamada, a las 1,12 horas, a la Asociación Ayuda en Carretera DYA, en la que sin identificarse personalmente avisaba de la colocación del explosivo y su explosión a las 2 horas.

Sobre las 3:02 horas explotó el artefacto causando apreciables desperfectos, en la sede del Partido Socialista de Euskadi (PSE), y en las viviendas colindantes, con daños en ventanas, causando grietas, entre otros y en vehículos estacionados en las proximidades.

Quinto.- Entre el 22 y el día 23 de febrero los miembros del talde se comunicaron entre sí en reiteradas, a través de los teléfonos...686 y...610, que eran los teléfonos que tenían para comunicarse los miembros del “talde”.

Sexto.- Como consecuencia de la explosión se produjeron los siguientes daños:

PERJUDICADOS	SITUACIÓN INMUEBLE	TASACIÓN
Sede del PSOE	C/ S. 27	393.080,29
M ^a Aránzazu U.C.	C/ S., 2-bajo	197,20
M ^a Carmen B.G.	C/ S., 20-bajo	597,40
Victorina B.A.	C/ S., 21-4 ^o dcha.	50,00
Generoso Martin García	Cf S., 21 — local	369,81
Félix G.	C/ S., 22-3 ^o -dcha.	2.143,68
M ^a Dolores I.I.	C/ S., 22 y bajos	28.922,60
Pedro U.M.	C/ S., 23-1 ^o - izda.	520, 45
Erigida Z.A.	C/ S., 23 -2 ^o -izda.	630,00

Hilado U.U.	C/ S., 23-3º-izda	457,04
Empresa Construcciones Irabo	C/ S., 24	275.627,92
Juan Manuel A.U.	Cf S., 25-1º	4.217,57
Juan Manuel A.U.	C/ S., 25-2º	3.411,25
Gertrudis F.D.	C/ S., 27	120,00
Pedro Mª A.A.	C/ S., 27	736,06
José Antonio D.A.	C/ S., 27	1980,09
Emilio José G.O.	C/ S., 27-1º-dcha.	12.078,20
Lucio G.P.	C/ S., 27-2º-dcha.	17.653,60
Sociedad Cultural Recreativa Danak	C/ S., 27 — local	9.919,18
Comunidad de Propietario de garajes	C/ S., 29	4.709,60
Valentín G.V.C/ J.,	10-1º- dcha.	40,00
Arkaiz S.C.	C/ J., 10-3º-dcha.	185,39
Jesús P.H.	C/ J., 29-bajo	374,11
Iñaki B.Z.	c./ J., 29-local	712,87
Óscar A.B.	C/ J., 3-3º-dcha.	359,60
Isabel A.E.	C/ J., 7-1º-dcha.	625,84
Eulalio C.C.	C/ J., 7-1º-izda.	148,84
Martín S.S.	C/ J., 7-2º- dcha.	148,84
Amaba M.R.	C/ J., 7-2º-izda.	148,84
Hilario H.V.	C/ J., 8-2º-dcha.	344,52
Mª Teresa M.G.	Cf J., 9-1º- ízda.	59,73
Eladio F.V.	C/ J., 9-2º-izda.	244,70
Marciana P.G.	C/ J., 9-3º-ízda.	59,73

Ayuntamiento de Lazkao Reparaciones Urgentes 1.583,65

VALORACIÓN TOTAL 762,458,60

Daños ocasionados en vehículos:

1.- Francisco María B.I.

Goal Astra, SS-...-AW 1.021,57 E

Opel Zafira, ...-DYX 1.360,63 E

2.- María Ángeles O.A.

Volkswagen Golf ...-FCZ 2.869,79E

VALORACIÓN TOTAL 5.251,59

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Determinación y valoración probatoria.

A) Prueba válida practicada en el acto de la Vista.

a) Declaración de los acusados.

1. Manex. Reconoció en el acto del juicio ser miembro de ETA. Conocer a Mikel, de toda la vida, han ido juntos a la escuela y son del mismo grupo de amigos. Conocer a toda su familia y a la inversa.

Manifestó que van de vacaciones, se juntan para cenas y para divertirse.

Aunque han hablado de la política vasca en muchas ocasiones nunca le ha revelado su relación ETA y nunca le ha dicho nada ni ha hecho nada que so lo pudiera dar a entender. Siempre le ha comentado que en su familia ha habido varias parientes que han estado en la cárcel y que esta ha causado mucho sufrimiento por lo que nunca iba a entrar en ETA.

No hubo ningún cambio aparente en su vida, en sus actividades diarias, cuando ingresó en ETA.

Sobre los hechos manifestó, que en el sábado, día 22 de febrero, de los carnavales de Tolosa de 2009 le pidió a Mikel le prestara su furgoneta. Le dijo que iba a estar en un bar del pueblo cenando con los amigos y después de cenar fue Mikel por allí. Le dio las llaves de la furgoneta. No le dijo para que iba a utilizar la furgoneta. Es normal pedirle prestado la furgoneta ya que siempre se la deja a todo el mundo y no tenía que darle explicaciones de nada, por eso se la pidió. Es

una furgoneta acondicionada con una cama y la gente se la pide los fines de semana para ir al monte o para otras actividades.

Inicialmente le dijo que le iba a devolver la furgoneta el domingo al medio día, porque tenían prevista la acción contra la casa del pueblo el sábado por la noche. Hubo un problema el sábado a la noche y retrasaron la acción al domingo por la noche y tenía que seguir con la furgoneta. El domingo de carnaval también tenía otra comida con otro grupo de amigos que hacen todos los años, pero ese domingo no podía asistir, por lo que el domingo a medio día decidió mandar a Mikel el SMS que se hace constar en la acusación, diciéndole que como no podía aparecer ni a la comida ni a devolverle la furgoneta, que iba a ir a trabajar a la sidrería popular que se hace para carnavales, en la que solía participar, y le dijo a dos amigos con los que iba a comer que no podía ir a la comida porque tenía que trabajar y que después de trabajar aparecería por la txozna, porque normalmente suelen hacer las juergas en las cercanías de estas. Al mandar el mensaje le da a entender a Mikel que se verán a la noche y le dará las llaves de la furgoneta.

Le devuelve las llaves de la furgoneta el domingo. Después de acabar la acción vuelve a Tolosa, se disfraza, y con los de su grupo van a las txoznas sabiendo que allí se iba a encontrar con sus amigos del grupo con los que tenía que comer y con Mikel, a quien finalmente le entregó las llaves. Allí coincide con una chica del grupo de Mikel llamada "Maddi", a la que conocía bastante y estuvieron echando un trago y divirtiéndose. Le dijo donde estaba la furgoneta cuando le devolvió las llaves, diciéndole que la tenía aparcada en un parking del mismo Tolosa.

El domingo por la tarde recibió un SMS de Mikel, del que no recuerda exactamente su contenido y que él responde. No se acordaba muy bien donde había dejado la furgoneta y hablaron para localizarla y recogerla.

Fue detenido en Villabona, en casa de sus padres, donde vivía. Disponía de las llaves de la casa que tiene su madre en calle mayor de Hernani. La casa se utiliza habitualmente y su madre la suele limpiar. Es una casa céntrica y normalmente la ocupa con sus amigos cuando van de juerga a Hernani, por no coger el coche para volver a Villabona. No había explosivos en esta casa. Mikel ha dormido varias veces en esta casa.

2. Mikel. Negó tener ninguna relación con ETA ni con los hechos enjuiciados. Manifestó conocer a Manex desde cuando eran pequeños, sus familias se conocen, han estudiado juntos y ahora pertenecen al mismo grupo.

Ha hablado de política con Manex en diversas ocasiones, pero este les ha comentado siempre los que les ha hecho sufrir a su familia el tema de su tío y que no quería acabar así y hacer sufrir a su madre. Le sorprendió que detuvieran a Manex por ese motivo. No se imaginó que Manex pudiera ser de ETA. Este nunca le dijo nada en este sentido.

Dejó su furgoneta a Manex el sábado por la noche de los carnavales del 2009,

sobre las 22.30h delante del bar que estaba cenando. No le preguntó para que era. Era habitual que se la pidieran y no le pide nunca explicaciones a nadie. Había dejado otras veces la furgoneta a Manex y también a otras personas, a muchos de la cuadrilla, unos para ir de vacaciones otros para ir de juerga.

Quedaron en que Manex le iba a devolver la furgoneta el domingo al mediodía, pero no se la devolvió. Le manda un mensaje al mediodía diciéndole que si veía a los amigos que les dijese que había estado en la sidrería y que luego se verían en las txoznas. No le dio mayor importancia, se iban a ver luego en las txoznas. Pensó que había quedado para comer, sabía que se había liado varias veces con la novia de otro chico, y no le dio más importancia. Como se iban a ver en las txoznas pensó que le devolvería las llaves cuando se vieran y así ocurrió. Se hicieron unas risas. Estaba con Maddi y con Julen, sin poder concretar la hora exacta.

Cuando le dio las llaves le dijo donde estaba la furgoneta pero no prestó mucha atención y cuando fue a buscarla no recordaba si era en bomberos o en bombarenea, en el gasteche. Sobre las 4 o 5 a.m intentó coger al furgoneta y al no encontrarla llamó a Manex, pero no le respondió y se fueron a casa con el coche de sus acompañantes.

Al día siguiente, lunes, le mandó un mensaje a Manex, estaba trabajando y quería recoger la furgoneta. El mensaje decía que "haber donde estaba la furgoneta que después de trabajar iba a ir a buscar la furgoneta". Al final, Manex le llamó por teléfono y le pregunto si quería que le acompañara a recoger la furgoneta, diciéndole que no. Fue a recogerla a la noche después de salir del trabajo.

Supo que había explotado una bomba en la sede del partido socialista en Lazkao el lunes a mediodía cuando fue a trabajar.

La familia de Manex tenía una casa en la parte vieja de Hernani. No vio nada raro en esta casa. Ha dormido allí en varias ocasiones después de haber estado de juerga en la zona.

Fue detenido en Villabona por la Ertzantza. Es cierto que en su domicilio se le incautaron varios efectos, pero que no tienen ninguna relación con ETA.

Se encontró una carpeta de su hermano con textos escritos a mano. Aparece la pegatina "Autovía 10 Alternativa Lurralde"; que se refiere al movimiento que hubo en contra de la autovía de Leizarán, por los años 1990. Respecto de la que dice "kilómetro 88 Irún..."; es de la fiesta de las ikastolas, del año 1988, cuando él tenía 4 años.

Es cierto que ha solicitado permisos para realizar concentraciones legales, a favor de la reagrupación de presos, porque tiene conocidos presos, y familiares de sus amigos que están todavía presos. Han sido concentraciones legales sin altercados.

Solo ha tenido un problema con los tribunales por una pelea sin nada que ver que con temas políticos.

Supo que Manex fue detenido. Le llamaron el sábado por la noche unos amigos cuando estaba en la cama diciéndole que le habían detenido. Le sorprendió mucho la detención. Pensó que no era posible, que se habían confundido. No pensó en ningún momento huir, no tenía ningún motivo para hacerlo.

b) Testifical.- Testigo ertzaina núm....125. Intervino en la inspección ocular de los hechos (folios 848 a 863). Describió el lugar y los daños tras la explosión.

Testigos-Peritos Ertzainas núm....126 y...127, en el mismo sentido que el anterior, firmaron el informe pericial núm. 0905621-001 (folio 849) y sobre recogida de evidencias del lugar posteriormente analizadas.

Testigo Ertzaina núm....116, estuvo de servicio la noche del 22 al 23 febrero-09, patrullando por la zona de Lazkao. Sobre la 1:05 h vieron en la sede del partido socialista una mochila negra apoyada contra la puerta y alrededor bolsas de basura. Dieron parte al centro de mando, comentándoles que otra patrulla había pasado antes y no habían visto nada. Unos 8' después les comunican desde el centro de mando que había habido una llamada de un anónimo a DYA confirmando que es un artefacto de ETA. Aumentan el perímetro de seguridad y avisan a todas las personas que vivían en la zona mediante megafonía y tocando porteros automáticos. El aviso decía que iba a explotar a las 2 hs., pero explotó a las 3 hs. Cree no hubo nuevo aviso corrigiendo la hora de explosión. Le acompañaba la otra agente propuesta como testigo que no ha podido comparecer porque estaba embarazada.

Testigo Ertzaina núm....355 interviene en la cadena de custodia de los 3 hisopos con muestras biológicas de Mikel que le entrega el médico forense y que remite directamente al equipo instructor para posterior análisis; interviene en la cadena de custodia en relación a estas muestras.

Testigo Ertzaina núm....214, participa en la toma de comparecencia del agente ...199 que recogió una bolsa que tenía evidencias en un contenedor calle Arieta y recepción de ellas. El agente identificó como Manex a la persona que había arrojado la bolsa en el contenedor (folio 536).

Participó en la cadena de custodia y referenció las muestras bajo la instrucción del instructor de las diligencias dichas. Hizo transcripciones de actas y registros.

Testigo Ertzaina núm....996. Intervino en la toma de manifestación de Manex. Instructor del atestado referido a la detención de los encausados y de las declaraciones de ambos.

Manex manifestó que prepararon el artefacto explosivo en un piso ubicado de la calle N. 52 30 dcha., en Hernani, él, junto con Beinat y Ugaitz, y que después colocaron en la casa del Pueblo del PSE de Lazkao. Llevaron a cabo la acción el

22 febrero. Intervinieron los tres. Ugaitz hizo labores de lanzadera en un vehículo por delante y yendo en una furgoneta, que le había dejado un amigo suyo de nombre Mikel. El y Beinat fueron de Villabona hasta Lazkao por la N-1 tomando rutas alternativas de poco tráfico. Fue Beinat quien colocó a mochila con el artefacto y acto seguido volvieron por el mismo lugar. Limpiaron en el piso los restos de los componentes del artefacto que utilizaron y fue él quien echó a la basura las sobras del artefacto, que posteriormente fueron recogidas en el piso de Hernani por un agente.

No tenían previas referencias de Beinat quien fue identificado en la operación policial de vigilancia y detención el día 28.

El itinerario que declaró haber seguido Manex fue comprobado y coincidía con el tráfico de llamadas realizadas con los teléfonos que llevaban encima. Las llamadas fueron de noche, entre las 18 o 19 hs. y hasta las 2hs de la madrugada del lunes 23 febrero, desde la zona de influencia entre Villabona y Lazkao. En carretera principal, solo desde Villabona hasta Alegi y el resto fueron en carreteras de menos tráfico.

Cuando Manex declaró sobre este itinerario ellos no tenían todavía el resultado del control de llamadas. El análisis del tráfico de llamadas se efectúa después de la detención de Manex.

Supieron los teléfonos que utilizaron porque encontraron uno de ellos desmontado en la bolsa de basura que tiró Manex al contenedor el 28 febrero y el otro número de teléfono se consigue sacar porque se compraron a la vez con una identidad falsa.

Entre el material analizado procedente del contenedor, había dos tubos, uno de PVC negro, guantes de goma desechables, mascarillas, nitrometano, cinta de envolver que ponía peligro explosivo en varios idiomas, envoltorios de pilas y etc.. El material se analiza por la Policía Científica.

Manex manifestó que usó una furgoneta en la que fueron él y Beinat, que en esta furgoneta llevaron el explosivo para ponerlo en la localidad de Lazkao y que la furgoneta se la había dejado un amigo suyo de nombre Mikel.

Averiguaron la identidad de Mikel por las intervenciones telefónicas, ya que había una llamada el 21 febrero de Manex a Mikel sobre las 19 hs. en la que le pide quedar en un bar del ambiente del MLNV; suponen que es donde le entrega las llaves de la furgoneta a Manex. Posteriormente, el 22 febrero al mediodía Manex, envía un mensaje a Mikel donde le pide cobertura. En concreto dice que si unos amigos suyos preguntan que les diga que ha estado trabajando con él y que después en la tarde tendrá turno en la txozna. En el relato de los hechos el atentado se produce a las 3 hs. del día 23, y entre las 5 y las 6 hs. de esa misma mañana, Mikel realiza dos llamadas al teléfono de Manex, llamadas que no son contestadas porque parece que el teléfono estaba inactivo, y a las 16 hs de este mismo día Mikel por mensaje le pide a Manex que le diga donde ha dejado la

furgoneta, contestándole éste que lo ha dejado en el parking de los bomberos.

Sobre las relaciones de Mikel con Manex, contesta que sabían que eran amigos, y en 2007 y 2008 ha sido el titular de peticiones de solicitud de manifestaciones a favor de presos de ETA, en concreto de D.J.C. Saben que andaba en el ambiente del MLNV y en el registro de su domicilio posterior a su detención encuentran varios indicios de ello. Un DVD de la organización ilegal SEGI, el emblema de ETA, y algunos pequeños documentos que ensalzan a la organización. Estas informaciones las conocieron después de las declaraciones de Manex.

A preguntas de la Defensa manifestó que Manex les dijo que Mikel no sabía nada de lo que iban a hacer con la furgoneta, aunque en la misma declaración Manex incrimina a otras personas, en concreto a Beinat y a Ugaitz S., pero a Mikel no le incrimina.

También participó en la declaración de Mikel, que prestó voluntariamente, y en la que respondió a todas las preguntas que se le hicieron y manifestó no saber para que habían utilizado la furgoneta.

Testigos Ertzainas núm. ...219 y ...363, coincidentes en su declaración. Ambos participan en la inspección ocular de la furgoneta Mercedes Benz Vito, en la que recogen muestras biológicas para su posterior análisis. Ratifican su informe a folio 1375. La furgoneta tenía su interior preparado para dormir. No había detonadores, ni explosivos.

Testigo Ertzaina núm. ...156. Instructor del atestado del ataque a la sede del PSE en Lazkao. Confecciono el informe sobre el tránsito de los teléfonos que utilizó el comando. Se inician las investigaciones sobre el comando "Ezuste". Detectan a Manex saliendo de un piso de Hernani propiedad de su madre y ven como deposita una bolsa de basura en un contenedor. Allí aparece un teléfono móvil desmontado, un Samsung con la pila y la tapa y también con su ADN. Este teléfono móvil fue adquirido junto con otro teléfono en "Arnedo", bajo nombre falso de un tal "Saul". Solicitan autorización judicial para que la compañía telefónica les facilite los tránsitos. Averiguan que ambos son utilizados en el atentado de Lazkao. El día del atentado, sobre las 23 hs., comienzan a activarse los repetidores de Hernani y van sucesivamente por todos los pueblos hasta Lazkao; después vuelven a hacer más o menos el itinerario de vuelta hasta Tolosa. Desde las 23 hs. hasta las 1.16 hs., en unas dos horas se producen un total de 45 interacciones entre ambos teléfonos. No saben quién utilizaba el segundo de los teléfonos.

Testigos de la defensa: Maddi, Julen, Igor y Olatza, que de forma conteste declararon en el mismo sentido que los acusados respecto de las relaciones entre Manex y Mikel, la forma en cómo este dejaba la furgoneta a los amigos que se la pedían sin recabar explicaciones y la presencia de ambos acusados en los carnavales de Tolosa en 22-23 de febrero de 2009.

c) Prueba Pericial.- Peritos Ertzainas núm. ...156 y ...895, quienes elaboraron el

informe al folio 2.293, tomo VII en el que se ratifican íntegramente, en relación con las investigaciones que llevaron a la desarticulación del comando "Ezuste" y del talde "Asti", sobre sus miembros legales o liberados y sus colaboradores. Las conclusiones que han llegado responden al estudio de las evidencias recogidas de diferentes atentados, y de un atestado de la G.C. respecto la detención de I.B. en 2010, tras lo que se obtienen una serie de datos que aclaran cual era la composición e incluso el origen del comando "Ezuste". El comando se forma más o menos finales de agosto- septiembre de 2008, cuando Joanes y Iurgi llegan a Hernani y se hospedan en un caserío e incluso van al domicilio de Miren y Agustín, todos de Hernani. Estos actuarían como liberados del comando "Ezuste". La parte del comando que llaman "Asti" serían los legales, compuestos por Beinat, Ugaitz y Manex. Tenían colaboradores, algunos puntuales como Mikel en el atentado de Lazkao, entre otros.

Se basan en las declaraciones que constan en los atestados y en el atentado contra la Ertzaina en el monte Santa Bárbara, con unas bombas trampa en dos mochilas bombas que no llegan a estallar y de las que obtienen multitud de evidencias. Descubren que las mochilas fueron compradas por Manex y Ugaitz S. en el Decathlon de Donosti, y obtienen fotogramas de ellos. A Ugaitz S. no le conocían en ese momento, pero si identifican a Manex. Averiguan donde vive Manex y los seguimientos que le hacen les lleva hasta el piso de Hernani, y allí le ven salir con la basura que echa en el contenedor. Se obtiene el teléfono que ha sido utilizado en el atentado de Lazkao y también en el atentado contra Ignacio. Había restos en la basura que coincidían totalmente con los materiales utilizados en las bombas empleadas en Santa Bárbara. Aparece también el ADN de Beinat en los restos de la basura. En la vigilancia ven salir a Manex y también a una persona que sale un poco antes que él, que luego averiguan que es Beinat. Por los fotogramas de Decathlon consiguen identificar posteriormente a Ugaitz S.

Cuando detienen a Manex en su declaración policial confirma que utilizan la furgoneta que le presta Mikel. Tenían intervenido su teléfono y envía un mensaje a Mikel la víspera del atentado de Lazkao, pidiéndole de alguna forma cobertura, diciéndole que si preguntan por él, que diga que ha estado con él en la sidrería y que luego en las txoznas. De ello deducen que Mikel había actuado como colaborador en este caso. Estiman que existe un detalle relevante, que es que cuando detienen a Mikel, en sus declaraciones reconoce que le deja la furgoneta a Manex, pero dice que éste se la devuelve un día antes que cuando se produce el atentado, lo que resulta falso, porque de las propias intervenciones se ve como la entrega de la furgoneta es posterior al atentado. Hay evidencias telefónicas cuando Manex le dice que le ha dejado la furgoneta donde los bomberos, y esto es bastante posterior al atentado; si el atentado fue a las 2 a.m. esta llamada fue a las 16 ó 17 hs de la tarde.

ETA reivindicó varias acciones del comando, en concreto también la del partido socialista de Euskadi en el periódico Gara.

Peritos Ertzainas núm. ...145 y ...144. Informe obrante al folio 18. En relación con la recogida de evidencias en el lugar de la explosión.

Peritos Ertzainas núm. ...942 y ...255, técnicos especialistas en desactivación de explosivos pertenecientes a la Unidad de Desactivación de Explosivos de la Ertzaina. Informe obrante al folio 1421. Comparado el material intervenido en calle N. con el explosionado en la sede socialista de Lazkao, existen elementos de coincidencia. En concreto en la bolsa de basura de color gris con un cierre rosado era similar a las bolsas de basura de color gris en una mochila de los registros de la calle N. Los materiales fabricados localizados están realizados por las mismas personas ya que se compararon otras acciones que tenían relación con este grupo, que eran las trampas de Santa Bárbara y lo que se encontró en la basura, y se trata de elementos normales empleados por ETA.

Peritos Ertzainas núm. ...067 y ...329. En relación con los informes de muestras de ADN, informe de 3-12-09 (folio 2.184). Las muestras que coinciden con otros miembros del comando Beinat y con Urgaitz S.

Peritos Ertzainas núm. ...067 y ...068. Elaboraron el informe pericial núm. 09-064-041. La "evidencia núm. 7" analizada corresponde a una muestra tomada de una pila de teléfono, que es coincidente con el perfil genético de Manex, al igual que un perfil genético mezcla obtenido de un teléfono móvil Samsung diferente que es la muestra M5.1.

Peritos Ertzainas núm. ...130 y ...131. Que obtuvieron muestras de las "evidencias" recogidas y se las pasaron a la sección de genética para análisis, que son las que se elaboran en el informe pericial.

Peritos Ertzainas núm. ...199, ...996 y ...520. Intervinieron en la cadena de custodia del informe pericial 09/0164-041.

El carnet profesional núm. ...199 recogió las muestras en la bolsa de basura que dejó Manex en el contenedor y que puso a disposición del instructor, el núm. ...996 y el núm. ...520 realizó la entrega de muestras a la unidad de Policía Científica, con las que se efectuaron los informes periciales.

Peritos Ertzainas núm. ...994 y ...987. Realizaron el informe 09/0164-021. Han realizado 4 informes, referidos a exámenes de evidencias, de las que se recogen muestras biológicas que después fueron remitidas a la sección de genética forense para su análisis.

Peritos D^a Elena y Sr. D. C.F. En relación con la tasación pericial de los daños de los inmuebles (folio 2.127).

Perito D. Antonio. En relación con la tasación pericial de los daños en los vehículos (folio 2.127).

d) Prueba Documental. Se dio por reproducida designando el Ministerio Fiscal específicamente el comunicado que obra en las actuaciones por el cual la organización ETA reivindica la autoría del atentado.

B. Valoración Probatoria.- Prueba de cargo en relación con los hechos objeto de acusación.

1. Relativa a la producción del hecho (resultado de explosión tras la colocación de un artefacto en la sede del Partido Socialista de Euzkadi de Lazkao) y sus circunstancias principales, jurídicamente relevantes para su calificación jurídica. Resulta de la declaración en idéntico sentido de los testigos comparecientes al acto de la vista con carnets profesionales: Ertzainas núm....125,...126 y...127 quienes intervinieron en la inspección ocular del lugar de los hechos (folios 848 a 863), que describieron y los daños causados tras la explosión, además de la recogida de evidencias del lugar posteriormente analizadas.

El testigo Ertzaina núm....116, de servicio la noche del 22 al 23 febrero-09 participó en el hallazgo de la mochila con el explosivo y del resto del desarrollo de los hechos hasta producirse la explosión. El testigo Ertzaina núm. ...156, como Instructor general del atestado. Los peritos Elena y C.F., en relación con la entidad de los daños producidos en los inmuebles. El perito Antonio, en relación con los daños en los vehículos. Los peritos Ertzainas núm. ...145 y ...144, en relación con la recogida de evidencias en el lugar de la explosión, tras producirse ésta. Los peritos Ertzainas núm. ...942 y ...255, técnicos especialistas en desactivación de explosivos pertenecientes a la Unidad de Desactivación de Explosivos de la Ertzaina, en relación con las características del artefacto explosivo utilizado y peritos Ertzainas núm. ...130 y ...131, licenciados en química, en relación con la composición química del explosivo utilizado.

2. Prueba de cargo relativa a la participación en los hechos de los acusados, a tenor de la acusación planteada.

a) Respecto de Manex. La constituye fundamentalmente sus propias declaraciones realizadas en el acto del juicio, en las que aunque no quiso referirse a la forma de llevar a cabo el hecho, sin embargo reconoció explícitamente su participación en el mismo, refiriéndose a las circunstancias generales del mismo y exculpando al otro acusado de tener ninguna clase de participación consciente y voluntaria. Únicamente el préstamo de una furgoneta, utilizada para llevar a cabo el transporte y colocación del artefacto explosivo, pero sin que por éste se supiera cual iba a ser el destino que se la fuera a dar, como tampoco de la pertenencia a ETA de Manex.

Esta declaración se ve complementada por otro conjunto de pruebas testificales que corroboran y completan la declaración autoinculpatoria del procesado.

Particularmente, el testimonio del testigo Ertzaina núm....214, quien a su vez participa en las manifestaciones del agente Ertzaina núm. ...199, que personalmente recogió una bolsa que tenía evidencias en un contenedor calle Arieta y las recibió. Este agente identificó como Manex la persona que había arrojado la bolsa en el contenedor (folio 536).

El testigo Ertzaina núm....996, en cuanto que instructor del atestado de la detención y de las declaraciones policiales de ambos encausados y especialmente de Manex, quien a su presencia reconoció policialmente que él y los otros miembros del comando (Beinat y Ugaitz) prepararon el artefacto explosivo en un piso ubicado de la calle N., 52- 30 dcha. de Hernani, y que después colocaron en la casa del Pueblo del PSE de Lazkao. Les describió la actuación de los tres miembros del comando: Ugaitz hizo labores de lanzadera conduciendo la furgoneta prestada por Mikel. El y Beinat fueron desde Villabona a Lazkao por la N-1, tomando rutas alternativas de poco tráfico. Beinat colocó la mochila con el artefacto y acto seguido volvieron siguiendo el mismo itinerario. Limpiaron los restos de los componentes del artefacto que utilizaron del piso y los echó a la basura.

Manifestó que no tenían previas referencias previas de Beinat, quien fue identificado en la operación policial de vigilancia y detención el día 28 de febrero, días después del atentado.

Comprobaron el itinerario que declaró haber seguido Manex y coincidía plenamente con el tráfico de llamadas realizadas con los teléfonos que llevaban encima. Las llamadas las realizaron de noche, entre las 18 o 19 horas y hasta las 2 horas de la madrugada del lunes 23 febrero, desde la zona de influencia entre Villabona y Lazkao. En carretera principal, solo desde Villabona hasta Alegi y el resto fueron en carreteras de menos tráfico.

Cuando Manex declaró sobre este itinerario ellos no tenían todavía el resultado del control de llamadas y el análisis del tráfico de llamadas lo efectuaron después de la detención de Manex.

Averiguaron los números de teléfono utilizados porque encontraron un terminal desmontado en la bolsa de basura que tiró Manex al contenedor el 28 febrero y el otro número de teléfono porque los dos terminales y las tarjetas SIM se compraron a la vez bajo una identidad falsa.

Entre el material analizado que recogieron del contenedor, había dos tubos, uno de PVC negro, guantes de goma desechables, mascarillas, nitrometano, cinta de envolver que ponía peligro explosivo en varios idiomas, envoltorios de pilas y etc., todo este material fue analizado por la Policía Científica, encontrándose coincidencias con el de la explosión.

El testigo Ertzaina núm. ...156, en calidad de instructor del atestado del ataque a la sede del PSE en Lazkao y que fue quien confeccionó el informe sobre el tránsito de los teléfonos que utilizó el comando. Después de detectar a Manex, a quien tenían identificado y vigilado, saliendo de un piso de Hernani propiedad de su madre y ver como deposita una bolsa de basura en un contenedor, descubren un teléfono móvil desmontado, que averiguan que fue adquirido junto con otro teléfono en "Arnedo", bajo nombre falso. Solicitaron a continuación autorización judicial para que la compañía telefónica les facilitara el tránsito de llamadas y averiguan que ambos fueron utilizados en el atentado de Lazkao. El día del

atentado, sobre las 23 hs., comenzaron a activarse los repetidores de Hernani y van sucesivamente por todos los pueblos hasta Lazkao; después vuelven a hacer más o menos el itinerario de vuelta hasta Tolosa. Desde las 23 hs. hasta las 1.16 hs., en unas dos horas, se produjeron un total de 45 interacciones entre ambos teléfonos.

La pericial de inteligencia no impugnada de los peritos Ertzainas núm. ...156 y ...895 puso de manifiesto a la Sala las investigaciones policiales que llevaron a la desarticulación del comando "Ezuste" y del talde "Asti", sobre sus miembros legales o liberados y sus colaboradores. En concreto la parte del comando que llaman "Asti" formado por los "legales" Beinat, Ugaitz y Manex.

En el atentado contra la Ertzaintza en el monte Santa Bárbara, mediante unas bombas trampa contenidas en dos mochilas bombas que no llegan a estallar y en las que obtienen multitud de evidencias. A través de ellas descubren que las mochilas fueron compradas por Manex y Ugaitz S. en el Decathlon de Donosti, y obtienen fotogramas de ellos. Consiguen identificar a Manex y averiguar donde vive. Los seguimientos que le hacen les lleva hasta el piso de Hernani, y allí le ven salir con la basura que echa en el contenedor. Se obtiene el teléfono que fue utilizado en el atentado de Lazkao y también en el atentado contra Ignacio. Encontraron restos en la basura que coincidían totalmente con los materiales utilizados en las bombas empleadas en Santa Bárbara. Aparece también el ADN de Beinat en los restos de la basura. En la vigilancia ven salir a Manex y también a una persona que sale un poco antes que él, que luego averiguan que es Beinat. Por los fotogramas de Decathlon consiguen identificar posteriormente a Ugaitz S.

ETA reivindicó varias acciones del comando, en concreto también la del partido socialista de Euskadi en el periódico Gara.

Los peritos Ertzainas núm. ...942 y...255, técnicos especialistas en desactivación de explosivos manifestaron que existían elementos de coincidencia entre el material intervenido en calle N. de Hernani con el explosionado en la sede socialista de Lazkao, en concreto la bolsa de basura de color gris con un cierre rosado utilizada era similar a las bolsas de basura de color gris en una mochila de los registros de la calle N. Los materiales fabricados localizados estaban realizados por las mismas personas, coincidentes con otras acciones que tenían relación con este grupo, específicamente las bombas trampas de Santa Bárbara y se trataba además de elementos normales empleados por ETA.

Los peritos Ertzainas núm. ...067 y ...068 corroboraron la existencia de trazas biológicas en la pila de teléfono encontrado, coincidentes con el perfil genético de Manex, al igual que un perfil genético mezcla obtenido de un teléfono móvil Samsung.

El análisis de todo este elenco probatorio permite concluir la existencia de prueba de cargo suficiente, más allá de cualquier duda razonable, en relación con la participación de Manex en los hechos enjuiciados en la forma en cómo ha quedado relatada en el apartado de hechos probados de esta resolución.

b) Respecto de Mikel, la prueba de cargo existente sería el hecho objetivo del préstamo de la furgoneta a su amigo Manex el día anterior al atentado y su devolución y recogida el día posterior. Esta circunstancia es reconocida expresamente por los dos encausados quienes en ningún momento han negado que este préstamo se produjera y así fue reconocido por ambos en el acto de la vista y en previas declaraciones. Sin embargo, por ninguno de los dos encausados se ha reconocido que Mikel supiera en el momento de producirse los hechos ni en otros posterior el propósito delictivo de Manex, como tampoco que tuviera posibilidad de sospecharlo por el conocimiento de la condición de miembro de ETA de éste, circunstancia negada en todo momento por ambos acusados.

La inferencia efectuada por la causación se sustenta también en la existencia de comunicaciones a través de teléfono móvil y en concreto de un mensaje de texto SMS de cuyo texto se pretende extraer que Manex estuviera pidiendo alguna clase de cobertura a Mikel. También de lo declarado por el agente instructor del atestado Testigo Ertzaina núm....996 y lo informado por los peritos Ertzainas núm. ...156 y ...895 en sentido coincidente.

El primero de ellos testimonió que averiguaron la identidad de Mikel por el control sobre el tráfico telefónico del teléfono atribuido a Manex tras su detención, ya que existía una llamada el 21 febrero de Manex a Mikel sobre las 19 hs. en la que le pide quedar en un bar del ambiente del MLNV. Es en ese momento cuando suponen que se hace la entrega de las llaves de la furgoneta. El 22 febrero al mediodía en cuando Manex envía un mensaje a Mikel donde le pide cobertura. En concreto dice que si unos amigos suyos preguntan que les diga que ha estado trabajando con él y que después en la tarde tendrá turno en la txozna.

El atentado se produce a las 3 hs. del día 23, y entre las 5 y las 6 hs. de esa misma madrugada, Mikel realiza dos llamadas al teléfono de Manex, llamadas que no son contestadas porque parece que el teléfono estaba inactivo, y a las 16 hs de este mismo día Mikel, por mensaje, le pide a Manex que le diga donde ha dejado la furgoneta, contestándole éste que la ha dejado en el parking de los bomberos.

Conocen que Mikel y Manex eran amigos. También que en 2007 y 2008 Miguel ha sido el titular de peticiones de solicitud de manifestaciones a favor de presos de ETA, en concreto de D.J.C. Saben que andaba en el ambiente del MLNV y en el registro de su domicilio posterior a su detención encuentran varios indicios de ello. Un DVD de la organización ilegal SEGI, el emblema de ETA, y algunos pequeños documentos que ensalzan a la organización.

Los peritos Ertzainas No ...156 y ...895 pusieron de manifiesto lo que a su juicio era una contradicción en su declaración policial cuando éste dice que le devuelven la furgoneta un día antes que cuando se produce el atentado, cuando la devolución fue posterior a éste.

Frente a estas inferencias policiales asumidas por la acusación en relación con el

significado del SMS enviado y de la secuencia de hechos y momento de devolución y recogida de la furgoneta por parte de Mikel, la Sala tiene en cuenta las explicaciones consistentes aportadas por ambos encausados, en las que ponen de manifiesto un significado distinto del mensaje del que se le asigna en la investigación, lo mismo que la existencia de un desfase desde el momento de la entrega de la llave de la furgoneta por parte de Manex a Mikel y el momento en que éste por circunstancias perfectamente razonables, verosímiles y creíbles, la furgoneta fue recogida del lugar donde la había dejado aparcada Manex por Mikel en la tarde del día posterior del atentado, lo que da perfecta explicación a la aparente contradicción en sus declaraciones apuntada por los peritos policiales.

La Sala tampoco considera relevante siquiera el hecho de que Manex pidiera alguna grado de cobertura a Mikel a través del mensaje SMS, si esto efectivamente hubiera sido así, ya que no estaba bajo sospecha de nadie y la razón es perfectamente explicable por otros motivos, como los puestos de manifiesto por ambos acusados en sus declaraciones, de que se trataba de exclusivamente de un tema de relación entre amigos sin nada que ver con la actividad terrorista en la que Manex estaba incurso en aquellos momentos. Por otra parte las declaraciones contestes de los testigos de la defensa: Maddi, Julen, Igor y Olatza, en el mismo sentido que las de los encausados, complementan, dan consistencia y verosimilitud a las mismas.

Tampoco la Sala considera que los documentos u objetos encontrados por la policía en la vivienda de Mikel, respecto de los que dio la correspondiente razonable explicación en su declaración, lo que permite hacer la adecuada valoración de su significado a la Sala, constituyen ningún elemento indiciario complementario de valor significativo de cara a la prueba de la relación del acusado con la organización terrorista o con miembros de ésta.

La conclusión razonable a la que Sala debe llegar tras el análisis probatorio es cuando menos la imposibilidad de dar por probado mas allá de cualquier duda razonable la participación delictiva consciente y voluntaria en los hechos del Mikel, como tampoco que conociera la condición de miembro de ETA de Manex y quisiera colaborar con él o con la organización terrorista. No existen elementos suficientes que permitan efectuar una inferencia única y cerrada sobre la que pueda construirse con suficiente grado de certeza una sentencia condenatoria respecto de este acusado, por lo que debe decretarse su libre absolución.

SEGUNDO.- Calificación jurídica de los hechos.

A) La calificación jurídica de los hechos mantenida por el Ministerio Fiscal en relación con el acusado Manex fue la de un delito de estragos de los artículos 571 en relación con el artículo 346 del Código Penal según redacción vigente en el momento de comisión de los hechos (actual artículo 572), y un delito de depósito de explosivos del artículo 573 del Código Penal.

Sin embargo la Sala debe manifestar su disconformidad con dicha imputación. Ni el lugar donde se produjeron los hechos es alguno de los lugares o medios o

servicios públicos especialmente significativos a que se refiere el artículo 346 del Código Penal ni tampoco los estragos comportaron necesario peligro para la vida o integridad de las personas (se trata de un delito contra la seguridad colectiva, título XVII del libro segundo del CP) porque, no obstante colocarse en un local añejo a edificio habitado por personas, los autores del hecho anunciaron la colocación del artefacto, colocado en sitio visible, con al menos dos horas de adelanto, lo que permitió a la Ertzaintza, que había descubierto el artefacto explosivo por sus propios medios, la completa evacuación del lugar minimizando la posibilidad de que la explosión pudiera afectar a la integridad o vida de las personas que habitaban las inmediaciones del lugar de los hechos.

Los hechos imputados a Manex merecen la calificación jurídica prevista en el art. 574 del Código Penal en relación con el artículo 266.1 del CP e igualmente la de tenencia o depósito de explosivos del artículo 573 del Código Penal, que contempla penalmente y agota la posibilidad de castigo del objetivo riesgo causado por la utilización o tenencia de determinados medios comisitos (explosivos).

B) La Sala no considera acreditado la comisión de un delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal del imputada al acusado Mikel, a quien procede absolver al no haber quedado probada en el acto del juicio dicha imputación.

TERCERO.- Del expresado delito debe responder en concepto de autor el encausado aquí enjuiciado Manex al constar perfectamente acreditada su participación directa y personal en los hechos, aunque también pudieran intervenir en los mismos otras personas, igualmente miembros del mismo talde operativo. Efectivamente consta que fue la persona que confeccionó el artefacto, aunque no quien materialmente los transportara ni lo depositara en el lugar donde se produjo la explosión, pero sí, que estaba al tanto ya que se hizo en una operación conjunta de varias personas cada una con un cometido material previamente convenido en el reparto de funciones dentro del actuar colectivo como grupo.

CUARTO.- No es de apreciar la concurrencia de circunstancia genérica modificativa de la responsabilidad criminal alguna.

QUINTO.- Las penas a imponer viene fijadas en los artículos citados aplicables a los delitos estimados, estimando que por no existir ninguna circunstancia que lleve a otro tratamiento diferente, han de imponerse en grado medio.

SEXTO.- Responsabilidad civil. Ha quedado acreditada la producción de cuantiosos daños indemnizables, por lo que procede hacer el correspondiente pronunciamiento al respecto, debiéndose hacer cargo de la indemnización de los daños, con carácter de responsable civil directo, el acusado condenado Manex.

SÉPTIMO.- Costas. Deben imponerse por imperativo legal a los penalmente responsables de los delitos (artículo 123 código penal y artículo 240 de la ley de enjuiciamiento criminal).

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Por lo expuesto en el ejercicio de la función jurisdiccional que nos confiere el artículo 117 de la Constitución española,

El Tribunal dicta el siguiente

FALLO

Absuelve libremente a Mikel de la imputación que pesaba contra él, con declaración de la mitad de las costas de oficio.

Condena a Manex como autor responsable de un delito de terrorismo del art. 574 del Código Penal en relación con el artículo 266.1 del CP a la pena de dos años de prisión, e igualmente por tenencia o depósito de explosivos del artículo 573 del Código Penal, a la pena de siete años de prisión, ambas con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y con la complementaria de 6 años de inhabilitación absoluta más de la privación de libertad impuesta y la prohibición de residir o acercarse al lugar de los hechos por el mismo tiempo.

En concepto de responsabilidad civil, el condenado deberá indemnizar en las cantidades señaladas en los hechos probados a las personas y entidades señaladas en los mismos.

El condenado deberá pagar la mitad de las costas del juicio.

Acuerda que para el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas le sea tenido en cuenta al condenado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva por esta causa y ello siempre que ésta no le haya sido imputada para la extinción de otras responsabilidades.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, ya que contra la misma puede interponerse recurso de casación para ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la última notificación practicada de la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fernando García Nicolás.- Ángel Hurtado Adrián.- José Ricardo de Prada Solaesa.